

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Jueves 17 de Mayo de 1821.

San Pascual Baylon.

Las Cuarenta Horas en Santiago, de 9 á 7.

ESPAÑA.

Madrid 9 de Mayo.

CORTES.

Sesion extraordinaria de la noche del 7 de mayo.

Se abrió á las 9, y leida el acta de la extraordinaria anterior, quedó aprobada.

Se aprobaron varios dictámenes presentados por las comisiones.

Procedióse al nombramiento individual de cada uno de los siete individuos que han de componer la junta de proteccion de libertad de imprenta en la forma siguiente:

1.^o Quintana 94 votos: Gallardo 4: Munarriz 1: Bausá 1: Quedó electo el Sr. Quintana.

2.^o Bausá 83 votos: Carrillo 3: Amarita 3: Munarriz 2: Hue 1: -Quedó electo el Sr. Bausá.

3.^o Carrillo 85 votos: Munarriz 1: Navarrete 1: duque de Medinaceli 1: -Quedó electo el Sr. Carrillo.

4.^o Munarriz 92 votos: García (D. Donato) 1: Navarrete 1: -Quedó electo el Sr. Munarriz.

5.^o No hubo eleccion. Gutierrez 38 votos: Navarrete 36: Cura de Santiago 3: Hue 3: Costa 1: y . . . 1:

=Pasose á 2.^o escrutinio entre los cuatro primeros sujetos, y tuvo Gutierrez 36 votos: Navarrete 34: Cura de Santiago 10: Hue 3: =Pasose á escrutinio por bolas entre los dos primeros, y tuvo Gutierrez 66 votos: Navarrete 34: -Quedó electo el Sr. Gutierrez.

6.^o Cura de Santiago 47 votos: Orchell 26: Cura de S. José 6: Ortega Romanillos 6: Navarrete 4: Garcia de la Torre 1: Cabo-reluz 1: - Quedó electo el Sr. cura de Santiago.

7.^o Cura de S. José 63 votos: Orchell 11: Navarrete 6: Hue 3: Ortega Romanillos 3: - Quedó electo el cura de S. José.

Se señaló la sesion extraordinaria del 12 del corriente para el nombramiento de la junta protectora de Méjico.

El Sr. Garcia Page dijo, que jamas habia sido delator, y que miraba con horror semejante oficio; pero que tenia como una obligacion gloriosa el constituirse acusador público de las infracciones de las leyes, y en su consecuencia denunciaba á las Cortes el abuso que se contenia en la siguiente indicacion: Presentó á las Cortes un ejemplar de la ley orgánica de la Libertad de la Imprenta, impreso en Madrid en la oficina de D. Miguel de Búrgos; y habiéndose contravenido á los decretos de las Cortes extraordinarias, pido se pase al Gobierno para que tome las providencias que correspondan. = Fue aprobada.

Se levantó la sesion á las once.

Extracto de la sesion del dia 8 de mayo.

Se abrió á las once, y leida el acta del dia anterior quedó aprobada.

Se vieron varios expedientes y dictámenes de las

comisiones.

Se leyó por segunda vez el proyecto de decreto sobre fomento de la agricultura, comercio y artes.

Se leyó igualmente el informe de la comision de abreviacion de causas, encargada de proponer reglas que sirvan de norma al Gobierno en lo que se debe practicar con el gran número de facciosos aprehendidos en Salvatierra y otros puntos; en el cual manifiesta que habiendo reflexionado detenidamente sobre un asunto de tanta consecuencia, consultando de una parte á la justicia, y de otra á la benevolencia que la Constitucion impone como un deber á todos los españoles, no ha podido menos de seguir un rumbo medio entre los dos extremos que presenta la indicacion del Gobierno, pareciendole que así como se debe castigar irremisiblemente á los principales autores de tales atentados, es conveniente tambien usar de la benignidad respecto de los demas, que por incautos ó sencillos hayan sido seducidos ó arrastrados para concurrir á ellos. La comision, dice, que al adoptar este principio no ha hecho mas que seguir la senda trazada ya por el Congreso en casos de igual naturaleza, guiado sin duda por la justa consideracion que el legislador no debe perder de vista en sus determinaciones, á saber: que puestos en balanza la suma de los bienes y la de los males que de el castigo de un crimen han de resultar á la sociedad, se decida siempre por aquella que mas prepondere. Asi, pues, abrir una causa al gran número de personas comprometidas en estos escesos; descubrir las infinitas relaciones que pueden tener en la sociedad, y aplicar despues el rigor de la ley á todos los culpados, llenaria de afliccion á una multitud de familias, y perturbaria notablemente la felicidad pública, no siendo esta otra cosa que el conjunto de todas las porciones de felicidad particular. Por estas y otras razones que la comision desenvuelve en su informe, cree de absoluta necesidad la amnistia en el caso de que se trata, no solo por exigirlo así la política, sino tambien porque de ningun modo está en oposicion con la justicia mas severa; la cual, distinguiendo esencialmente los errores cometidos por ignorancia ó debilidad, de la atrocidad del crimen perpetrado con premeditacion y conocimiento, no podria medir con una misma vara al gefe ó caudillo mal intencionado, á quien sus relaciones sociales, ó el abuso que voluntariamente hace de sus facultades, le constituyen en guia de los demas, y á los que por sobrada sencillez se han dejado seducir para seguirle en sus empresas. Sobre estos principios la comision, tomando por norte unos caracteres fijos y permanentes anteriores al delito, en los cuales no quepan dudas ni interpretaciones, propone á las Cortes su dictamen en los capitulos y artículos que siguen:

Capitulo 1.^o Se formará causa con arreglo á las



leyes, á los reos siguientes de entre los aprehendidos: 1º A los gefes y cabezas de los facciosos ó cuadrillas.

2º A los que hubieren recibido de ellos alguna investidura militar desde alferez inclusive arriba, ó otra equivalente á estos grados, cualquiera que haya sido su denominación.

3º A los oficiales, sargentos, cabos ó soldados del ejército permanente, ó de la armada que se hayan alistado en dichas partidas.

4º A los empleados de rentas ú otros cualesquiera civiles ó militares que estando al servicio del Gobierno, ó disfrutando sueldo suyo como jubilados, retirados ó cesantes, se hayan alistado en las partidas.

5º A los abogados, escribanos, médicos y cirujanos, alcaldes ú otros individuos de ayuntamiento, ó que ejercian algun cargo público y se hallen en el mismo caso.

6º A los eclesiásticos seculares ó regulares que se hayan alistado en las partidas ó reunido voluntariamente á ellas.

7º A los desertores de presidios y á los que se hayan fugado de las cárceles, ó que habiendo sido estraidos de ellas se hayan reunido á los facciosos.

Capítulo II. Los que del proceso ó procesos que se formen con arreglo al artículo anterior, resultare que han promovido ó suscitado directamente la sedición ó contribuido á ella de una manera directa y voluntaria con dinero, armas, caballos, municiones, pertrechos, proclamas, edictos, discursos ó sermones sediciosos, serán tambien juzgados con arreglo á la ley.

Capítulo III. Todos los no comprendidos en los artículos anteriores serán puestos en libertad, y enviados á sus casas bajo la especial vigilancia de las autoridades civiles y militares, tomando antes razon de sus nombres y apellidos, vecindad, oficio ó modo de vivir que tengan; la cual se estenderá por duplicado, quedando una copia en el ayuntamiento del pueblo de su origen, y otra en la secretaría del gefe superior político de la provincia. En el acto de ponerlos en libertad se les hará saber que si reincidiesen serán castigados con toda la severidad de la ley, en cuyo caso servirán de suficiente comprobante de su reincidencia las copias indicadas.

Capítulo IV. La amnistia que se concede por el artículo anterior, se entiende sin perjuicio del derecho de tercero que reclamare contra algun reo tanto agravios personales, como intereses. = Se mandó imprimir este dictámen.

Se continuó la lectura del código penal.

Continuó la discusion del artículo 3º del proyecto de ley sobre señoríos. (Véase el diario núm. 126 del 6 de mayo.)

El Sr. secretario Gasco leyó un estenso discurso del Sr. Presidente. Manifestaba en su introduccion los motivos que le movian á hablar en esta materia despues de los diferentes escritos que se han publicado, y los largos discursos que se han pronunciado en las discusiones. «No ignoro, dijo entre otras cosas, que el voto de los que aprobaron el 2º artículo se ha mirado como efecto de un deseo de popularidad; pero no siendo yo de pueblo de señorío, ni teniendo formado juicio poco favorable de la conducta política de los señores, no tengo otro motivo para usar de la palabra que mi ardiente deseo de procurar el bien de la nacion, siempre inseparable de la justicia. Mucho antes de esta controversia, he manifestado la opinion de que si la nobleza de otros paises hubieran imitado el ejemplo de la nuestra, diferente seria la suerte de la Europa. Es incontestable que no pocos de nuestros pri-

meros nobles han adoptado con gusto las instituciones constitucionales, que los demas obedecen las leyes y permanecen tranquilos sean las que fueren sus opiniones, y que no se han encontrado, ni creo se encuentren entre ellos agitadores ni conspiradores; felices nosotros si pudiera decirse lo mismo de las demas clases del estado! &c. &c.

El orador resumió su discurso en estas tres proposiciones: 1ª hasta fines del siglo XV no se puede buscar el origen de los señoríos en otros títulos que en el sistema feudal que consistia, ó en concesiones de la corona á clases esclusivas por donaciones, cartas-pueblas y repartimientos, ó en los derechos que gozaban los hijos-dalgo por solariego, behetria ó divisa sobre los villanos. 2ª Unos y otros señoríos con todas sus prestaciones y derechos con jurisdiccion y sin ella, quedaron abolidos si la intencion de las Cortes extraordinarias fue abolir el sistema feudal. 3ª De semejante abolicion es consecuencia necesaria que no tengan valor los contratos celebrados con los vasallos sobre derechos de semejante origen.

El orador hizo despues varias observaciones sueltas que tenian analogia con el punto principal de la cuestion, y con otros que por incidencia se han tocado en la prolija discusion de este proyecto de ley.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pidió por varios señores diputados que la votacion fuese nominal; y declarado así se procedió á ella, resultando haber aprobado el artículo 98 señores, y desaprobádolo 58.

En su consecuencia quedó aprobado el artículo, y se levantó la sesion.

Estracto de la sesion del 9 de mayo.

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta del día anterior, quedó aprobada.

El Sr. Ministro de Hacienda remitió á las Cortes varios egemplares de la circular espedita por su ministerio, relativa á la liquidacion de suministros: las Cortes quedaron enteradas, y se mandaron repartir.

Se leyó una esposicion de los Sres. ex-ministros, en la que daban gracias á las Cortes por la pension de 60 mil rs. anuales que se les ha concedido á cada uno de ellos, y ofrecian sacrificarse en defensa de la Constitucion: las Cortes la oyeron con particular agrado.

El Sr. Villanueva hizo una indicacion, relativa á que se nombrase una comision especial que propusiese á las Cortes resuelta la duda de si las fincas agregadas á los beneficios y curatos de los monasterios suprimidos han de agregarse ó no al Crédito público para la estincion de la deuda nacional: se mandó pasar á una comision especial.

El Sr. Lopez (D. Marcial) hizo la siguiente indicacion: «Pido, que las Cortes acuerden que el Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula venga á dar cuenta de los sucesos ocurridos en Galicia y Cádiz, y de todos aquellos que no se hayan puesto en noticia de las Cortes.» = Quedó aprobada.

El Sr. Presidente nombró para la comision de Diputaciones provinciales, en lugar del Sr. Ramos Arispe, al Sr. Puget.

Entraron á jurar y tomaron asiento en el Congreso, tres Sres. diputados por Ultramar.

Se verificó la segunda lectura de las proposiciones de los Sres. Subrié y Marin Tauste, relativas á la sucesion de bienes de manos muertas; y admitidas que fueron á discusion se mandaron pasar á la comision de Legislacion.

Tambien se verificó la segunda lectura de las 29 proposiciones de los Sres. Couto, Michelena, La

Havé (D. Pablo), Cortazar y Fagoaga, relativas á la supresion de algunos derechos que pagan los beneficiadores de minas en Nueva-España, imponiendo en su lugar algunas pequeñas contribuciones, con el objeto de hacer prosperar en aquel continente este importante ramo. = Se admitieron á discusion, y se mandaron pasar á una comision especial.

Asimismo se verificó la segunda lectura de las proposiciones del Sr. Mora, relativas á que cesen las contribuciones impuestas en Ultramar para la conservacion y mantenimiento de los cuerpos y compañías llamadas de realistas. = Admitidas que fueron á discusion se mandaron pasar á una comision especial.

Se puso á discusion el proyecto de ley sobre reemplazo del ejército permanente, y se leyó su primer artículo que decia así:

Art. 1º «El ejército permanente se reemplazará en el presente año con 160595 hombres.» = En respuesta á una observacion que hizo el señor Salvador, manifestó el Sr. Sancho, que en esta ley no se trataba nada concerniente á la marina. Con cuyo motivo, el Sr. Vitorica dijo: que por la ley de octubre de 1820 se previene, que cuando el Gobierno haya de presentar á las Cortes el presupuesto de la fuerza armada, incluya en él el número de hombres que se contemple necesarios para el reemplazo de la marina; lo cual en su entender era tanto mas justo cuanto que si ahora se tratase de reemplazar el ejército permanente, y se repartiase á las provincias marítimas un cupo igual á las demas con proporcion á su respectivo vecindario, resultaria que después cuando se reemplazase la marina tendrian ellas solas que cubrir este reemplazo, sufriendo por consiguiente una doble carga, la cual no se podría evitar de otro modo que haciendo la rebaja correspondiente á las provincias litorales en el repartimiento para el reemplazo del ejército permanente.

El Sr. Rovira contestó, que la comision no habia comprendido en su informe el reemplazo de la marina por necesitar para ello de algunas declaraciones que tenia pedidas al ministerio.

El Sr. Moscoso apoyó lo dicho por el Sr. Vitorica, y se opuso á que no se hiciese la deduccion ó rebaja correspondiente á las provincias marítimas.

El Sr. Sancho contestó á las anteriores observaciones, que en las provincias marítimas los matriculados por recompensa del servicio que prestaban, gozaban del privilegio esclusivo de la pesca, quedando de este modo indemnizados de esa doble carga que se ha espuesto á su favor: pero que á la comision le era indiferente el que se hiciese ó no la rebaja, para lo cual seria muy del caso que la comision de Marina se reuniese á la que ha dado el informe, á fin de que le suministrase los datos necesarios. Esto se entiende respecto de los marineros, pues por lo que hace á los batallones de marina, no habria inconveniente en destinar á ellos en cualquier tiempo la fuerza necesaria tomándola de la infanteria del ejército como se ha acostumbrado á hacer en muchas ocasiones.

El Sr. Vadillo espuso, no podía ponerse en duda que la rebaja propuesta por el Sr. Vitorica era la rigurosa justicia.

El Sr. Gasco fue de parecer, que todas las observaciones que se habian hecho en esta discusion podrian ser muy oportunas, cuando se tratase de hacer la distribucion ó repartimiento entre las provincias del número total que pone la comision.

El Sr. Vitorica contestó, que en este mismo artículo en que se presenta la totalidad del reemplazo ha debido tenerse presente la parte correspon-

diente á la marina, y le pareció que los dos primeros artículos debian volver á la comision: pero el Sr. Sancho opinó, que esta no tendria los datos estadísticos necesarios para hacer la rebaja.

Se acordó que el dictamen volviese á la comision de Guerra, para que asociada con la de Marina, presentase á la mayor brevedad el cupo del reemplazo, teniendo en consideracion á la marina.

Se procedió á la discusion del informe de la comision ordinaria de Hacienda sobre la propuesta del Gobierno, relativa al modo de verificar el cobro de los atrasos en las contribuciones y medidas para mejorar esta parte de la administracion. A este efecto se leyó la propuesta del Gobierno que decia, sujetaba á la deliberacion de las Cortes los puntos siguientes:

1º Que por ahora y hasta tanto que se establezca el arreglo general de Hacienda, se autorice provisionalmente á los intendentes para que en materia de contribuciones y toda clase de impuestos en cuanto á su cobranza, puedan obrar por sí, y sin necesidad de implorar el auxilio del poder judicial ni otra autoridad.

2º Que con inhibicion de las audiencias, jueces y demas magistrados, puedan los mismo intendentes decretar y llevar á efecto los apremios que consideren indispensables en los casos precisos, y con entero arreglo á lo prevenido en la instruccion de 1725, menos en la parte en que dispone la detencion de individuos del ayuntamiento en la cabeza de partido, porque es poco conforme á las nuevas instituciones.

3º Y que su facultad se estienda á hacer militares dichos apremios, siempre y cuando la necesidad lo exija.

«Entrando la comision en lo principal, y con los tres artículos referidos al principio, no halla inconveniente en que las Cortes accedan á lo contenido en el 1º y 2º, pero no al 3º, excepto en el caso que por las autoridades locales se desobedezca primera y segunda vez á la de los intendentes, ó se oponga resistencia por cualquiera fuerza.»

«La comision entiende que los apremios militares serán suplidos en todos sus efectos por los apremios prevenidos en la Instruccion 1725, siempre que estos no sean de pura ceremonia y no se confien á personas despreciables, cuyo único objeto era el cobrar las dietas, á cuya mayor parte habian de renunciar para lograr la comision, y si que se envíen por jueces ejecutores á los empleados cesantes, los que procedan inmediatamente que se personen en los respectivos pueblos, al embargo y venta de bienes equivalentes á el descubierto, propios del alcalde, concejales y secretario de ayuntamiento, sin admitirles excusa ni darles audiencia, hasta que la Hacienda pública se halle plenamente reintegrada; y entonces podrán acudir si lo tuviesen por conveniente ante el juez de primera instancia de la capital, á deducir su derecho contra quien les parezca, previniéndose á las autoridades que corresponda, que juntas abonen ni consientan se hagan sobre el vecindario ó generalidad de los contribuyentes, derrama alguna para el pago de dietas y gastos de tales comisionados; pues todos deben aprontarlos los alcaldes, concejales y secretarios de ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan repetirlo de los contribuyentes que hubiesen sido morosos.» (Se conclurá)

En un artículo de Augsburgo se anuncia que el príncipe Ruffo, embajador del Rey de Nápoles cerca de la corte del Austria, ha tenido varias conferencias en Laybach con el príncipe de Metternich, dirigidas unas al arreglo definitivo del ejército de ocupacion, y

otras acerca de las bases de la nueva Constitución que ha de darse al reino de Nápoles. Parece que esta ha de ser al gusto y con el consentimiento y aprobación de ciertas personas, que se han arrogado el derecho de imponer leyes á naciones que llaman independientes, sin contar con que haya pacto expícito y voluntario entre el Soberano y el pueblo á quienes las imponen. Lo mismo anuncian que sucederá respecto del Piamonte, en donde aseguran se establecerá una representación nacional y una Constitución; y se añade que el Emperador Alejandro ha manifestado su opinión favorable sobre este particular; de modo que estas dos Constituciones serán regularmente obra de extranjeros, y no de los mismos pueblos y Soberanos que han de guardarlas.

Parece que á pesar de la declaración del Emperador Alejandro de mostrarse neutral en los negocios de las provincias griegas sublevadas contra la Puerta, se conceden permisos, y se dan auxilios á los griegos que sirven en el ejército ruso para que puedan ir á unirse con los que se han alistado bajo el estandarte de la insurrección griega.

Dirección general de la Hacienda pública.

Resultando vacante la plaza de oficial 12 de la contaduría principal de rentas de la provincia de Valencia, dotada con 5 mil reales; y siendo indispensable su provisión, se anuncia al público para que los empleados en actual servicio ó cesantes que, conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 de marzo último, se consideren con mérito para optar á ella, y reunan la circunstancia de ser adictos á la Constitución, presenten las solicitudes por conducto de sus jefes, conforme se previene en la circular de esta dirección de 31 del citado marzo, advirtiéndose que para la admisión de memoriales se fija el término hasta el 25 de junio inmediato, á fin de dar tiempo á que en la provincia se anuncie por el espacio de un mes.

Zaragoza 17 de Mayo.

TRIBUNALES. El Sr. D. Mariano Dutú, Juez de primera instancia de esta ciudad, ha señalado para la celebración del juicio prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de 26 de Abril último, en las causas de sedición la hora de las 8 de la mañana de hoy 17 de los corrientes para el de la que sigue contra Leon Lasala, alias el Lugarico, y la de las 4 de la tarde para la de Agustín Arasanz, en la sala de visita de las cárceles nacionales.

Gobierno político de Aragón. Por el ministerio de la Gobernación de la Península, se ha comunicado al Sr. Cefe político de esta provincia la Real orden que sigue:

«El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 4 de este mes me dice lo siguiente: Los Sres. Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 10 de Marzo próximo lo que sigue:—A propuesta de la comisión del diario de Cortes han resuelto éstas se oficie al Gobierno para que por punto general prohíba la reimpresión del citado diario, actas, decretos de las Cortes y Constitución política de la Monarquía bajo las penas establecidas por las leyes contra los usurpadores de la propiedad que en este caso pertenece exclusivamente á las Cortes y por los decretos dados por las mismas en esta materia.—De Real orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1821.—Valdemoros.—S. Cefe político de la provincia de Aragón.»

NOTICIAS PARTICULARES.

Se ha mandado por el Sr. D. Mateo Cortes de Zalon, Juez de primera instancia de esta ciudad proceder á la mejora del diezmo de las cinco fincas urbanas que pertenecieron al suprimido monasterio de Sta. Engracia de la misma, y son las que á continuación se espresan:

1.º Una casa sin número en la calle de la Verónica, confronta con otra del monasterio, y de D. Ramon Pardo; valor en que quedaron tranzas en el primer remate 40.000 rs. vn., idem en la mejora del cuarto 60.200. 2.º Otra casa en dicha calle núm. 60,

confronta con la anterior, y casa de Sta. Cruz; valor en idem 70.000 rs., idem de la mejora 87.500. 3.º Otra casa en la calle de la Harza núm. 28, confronta con casas del Portillo y del Carmen; valor en idem 40.000 rs., idem de la mejora 40.000. 4.º Otra casa en la calle de las Armas núm. 21, confronta con otras del hospital general, y de D. Joaquín del Cacho; valor en idem 32.000 rs., idem de la mejora del cuarto 32.000. 5.º Cuatro sitios de casas en la calle de Sta. Engracia que se señalaban con los números 49, 50, 51 y 52 confrontan con el monasterio y riego del pontarrón; valor en idem 12.000 idem de la mejora del cuarto 12.000

Está señalado para la mejora del diezmo el jueves 24 del actual á las nueve de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad: lo que se hace saber para que las personas en cuyo favor han quedado rematadas dichas fincas y las que quieran hacer la indicada mejora, concurren en el día hora y lugar referidos, que se les admitirá por separado, advirtiéndose que tan solo se ha hecho la postura de la mejora del cuarto á los números de bienes 1.º y 2.º de este cartel por D. Zacarías Iñigo del comercio de esta ciudad, y que desde este día hasta el de la mejora del diezmo, se admitirán posturas á la llana, conforme á lo prevenido en la circular de la Junta Nacional del Crédito público de 17 de Febrero último. Zaragoza 14 de Mayo de 1821.—Mateo Cortes de Zalon.—Por su mandado.—Domingo de Hasta.

Manifiesto que el cagero de los caudales con que contribuye este heróico vecindario por suscripción voluntaria para el socorro de los mendigos depositados en la casa de Misericordia, da para satisfacción de los señores contribuyentes de la entrada y salida correspondiente al mes de Abril del corriente año.

Cargo. Es cargo 133 rs. vn. que resultaron existentes del mes anterior. Idem por el producto de la suscripción en este mes 2999 rs. vn.—Data. Por un libramiento dado por los señores de la junta al mayordomo de la casa D. Bernardo Lardies 3000 rs. Existencia en caja 132. Zaragoza 15 de mayo de 1821.—Rafael Escuin.

En el día 28 del corriente está señalado para la venta de los corderos correspondientes en el obispado de Tarazona, á los ramos de Noveno y Escusado; la que se verificará á las once de la mañana de aquel día: las personas que quisieren hacer postura, acudirán á la casa habitación del administrador principal de dichos ramos á dar su proposición, que les será admitida siendo arreglada á los pactos que se leerán. Calatayud 14 de mayo de 1821.

Ventas. Se vende vinagre blanco á 10 rs. vn. el cántaro, calle de la Puerta quemada núm. 39.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 34, sita en la calle del Correo viejo; el sugeto que quiera interesarse en la compra podrá avistarse con su amo que vive en los entresuelos de la misma.

En casa del maestro de coches Mariano Nadal, calle del Coso núm. 56 se vende una calera bien tratada, con sus arcos y se dará con equidad.

En la calle de la Torre nueva núm. 93 se hace almoneda de muebles de buen uso.

En el horno de la calle de las armas núm. 132 se vende leche de baca á 2 rs. vn. la libra.

Nodriza. En la calle de la Harza núm. 27 darán razon de una de 24 años de edad y 21 dias de leche.

Retorno. En la calle de S. Pablo núm. 42 hay un coche para Madrid y le faltan dos asientos.

TEATRO. La Sociedad dramática del de esta M. N. y H. ciudad egecutará la función siguiente: Dará principio con la excelente comedia titulada: la escuela de los maridos; se cantará un buen intermedio, seguirá el bayle, y se dará fin con un divertido Saynete.

A 2 rs. vn.—A las 7 y media.